

**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O
AMPLIACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
"CONSTRUCCION DE LINEA DE FLUJO PARA EL TRANSPORTE DE LA PRODUCCION DEL
MULTIPOZO PICUYO ZG-C"**

Nombre del Titular : Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes

Nombre del Representante Legal : Rodrigo José Bustamante Villegas

Dirección : José Nogueira 1101

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de Línea de Flujo para el Transporte de la Producción del Multipozo Picuyo ZG-G", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción de Línea de Flujo para el Transporte de la Producción del Multipozo Picuyo ZG-G", la que deberá entregarse hasta el 07 de enero de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanuda el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Javiera Bahamonde Morales, dirección de correo electrónico javiera.bahamonde@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 446 o 612 229 960.



ÍNDICE

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	3
II. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - NORMATIVA AMBIENTAL..	4
2.1. Normativa de carácter ambiental aplicable	4
2.2. Componente Arqueológico	4
2.3. Componente Paleontológico	4
III. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY	5
3.1. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire – Flora.....	5
3.2. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire – Fauna	5
3.3. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	6
IV. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO	6
V. COMPROMISOS VOLUNTARIOS	7
VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD	8
VII. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN	8



**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O
AMPLIACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
"CONSTRUCCION DE LINEA DE FLUJO PARA EL TRANSPORTE DE LA PRODUCCION DEL
MULTIPOZO PICUYO ZG-C"**

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 1.- En el índice del resumen ejecutivo se indica el monitoreo de *Liolaemus magellanicus* (Lagartija de Magallanes); sin embargo, al revisar la página señalada, la información contenida en la tabla 13 corresponde al monitoreo de *Chloephaga rubidiceps* (Canquén colorado). Esta inconsistencia afecta la claridad y coherencia del documento, dificultando la correcta interpretación del alcance del plan de monitoreo de fauna. Se solicita al titular aclarar y corregir la información para asegurar coherencia entre el índice del resumen ejecutivo y el contenido de la tabla, indicando la especie correcta.
- 2.- Respecto a la Tabla 4, que presenta las superficies de trabajo del proyecto incluidas en el Anexo 1-9 del Plan de Intervención de la Cubierta Vegetal (PICV), se indica que durante la fase de construcción la superficie de trabajo corresponde a 2.300 x 15 m. Sin embargo, esta dimensión no coincide ni con el área total señalada (46.000 m²) ni con lo establecido en el acápite 1.3.3 del Capítulo 1, donde se menciona que la franja temporal de trabajo tiene un ancho de 20 m. Por lo tanto, se solicita al titular aclarar la superficie de trabajo considerada para la fase de construcción, a fin de garantizar la correcta evaluación de la superficie intervenida.
- 3.- Con relación a los acápites 1.2.2 y 1.3.3 del Capítulo 1, se evidencian inconsistencias en la información referida a la longitud y punto final de la línea de flujo proyectada. Se indica una longitud de 2.300 metros, mientras que el plano del Anexo 1-2 señala 2.070 metros y los archivos .kmz/.shp presentan 2.068 metros. Asimismo, las Tablas 1-4 y 1-5 señalan que la línea concluye en el vértice 19 (UTM WGS84 Huso 19F: 441.546 m E; 4.143.785 m S), pero el plano del Anexo 1-2 y los archivos .kmz/.shp indican que finaliza en el punto 19A (UTM WGS84 Huso 19F: 441.554 m E; 4.143.790 m S). Se solicita al titular rectificar la longitud y la ubicación del término de la línea, entregando la información corregida mediante representaciones gráficas actualizadas (plano y archivos .kmz/.shp) y ajustando la descripción correspondiente en el texto del Capítulo 1.
- 4.- Con relación al acápite 1.5.10.1.1, referido a los residuos líquidos domésticos durante la fase de construcción, el titular indica que los residuos provenientes de los baños químicos serán almacenados en estanques de acumulación con capacidad entre 12 m³ y 15 m³, para luego ser retirados con una periodicidad de 3 a 5 días. Al respecto, se debe considerar que no está permitido el trasvase de aguas servidas, dado el alto riesgo sanitario que esta práctica implica. Por lo anterior, el titular deberá detallar el procedimiento actualmente considerado para el traslado de aguas servidas desde los baños químicos hacia los estanques de acumulación temporal, indicando las medidas sanitarias implementadas, y evaluar su eliminación o reemplazo por retiro directo hacia disposición final autorizada, conforme a lo exigido por la normativa sanitaria.
- 5.- Con relación al acápite 1.6.5 del Capítulo 1 sobre insumos y servicios, el titular indica que no se requerirán suministros básicos para la fase de operación. Al respecto, se solicita aclarar la provisión de insumos y servicios requeridos para todas las actividades de mantenimiento, según lo señalado en el acápite 1.6.1.2 Mantenciones e inspecciones, tales como el suministro de agua potable, servicios higiénicos, alimentación y otros insumos básicos, con el fin de garantizar que existe una estrategia para atender estas necesidades durante la ejecución de mantenciones prolongadas.
- 6.- Con relación al acápite 7.2.1 del Anexo 1-9 del Plan de Intervención de la Cubierta Vegetal (PICV), el documento indica que se realizará siembra con mezcla de gramíneas y leguminosas, pero no se especifican las especies a utilizar. Se solicita al titular especificar las especies agronómicas que serán utilizadas en el marco del Plan de Recuperación de la Cubierta Vegetal en las distintas áreas del proyecto. Estas especies deben ser seleccionadas en función de su compatibilidad ecológica con las formaciones vegetacionales presentes en el área de influencia, asegurando que sean propias de los ecosistemas locales. En ese sentido, se requiere que la elección de especies agronómicas esté respaldada por los resultados obtenidos en el levantamiento de datos del componente flora y vegetación, evitando la introducción de especies no adaptadas que puedan alterar la dinámica ecológica, comprometer procesos de restauración o generar impactos negativos sobre la biodiversidad nativa.
- 7.- Con relación al acápite 7.2.3 del Anexo 1-9, sobre el Plan de Re-Intervención, el titular señala que se implementará dicho plan si el porcentaje de cobertura es menor al 40% en el segundo monitoreo o



menor al 60% en el tercero. Se solicita aclarar el alcance temporal del plan y cómo se garantizará que las medidas se ejecuten dentro de las dos temporadas de crecimiento comprometidas, evitando efectos adversos significativos sobre suelo y vegetación.

II. PLAN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE - NORMATIVA AMBIENTAL

2.1. Normativa de carácter ambiental aplicable

- 8.- Con relación al Capítulo 3 “Plan de Cumplimiento de la Normativa Ambiental Aplicable”, el titular señala que se realizará registro de charlas de inducción al personal respecto al componente flora y vegetación, estableciendo como indicador el registro de dichas actividades”. Sin embargo, en el Anexo 2-2 de Ecosistemas Terrestres no se menciona la realización de dichas charlas, argumentando la ausencia de especies en categoría de conservación. Al respecto, el titular deberá aclarar el alcance y contenido de estas charlas, especificando si se orientarán a la identificación de especies nativas presentes en el área, incluyendo aquellas cercanas a su límite latitudinal, y a la proximidad del humedal identificado. Asimismo, deberá indicar cómo se garantizará la implementación de estas acciones y su registro, con el fin de asegurar la coherencia entre lo señalado en el Capítulo 3 y los antecedentes del Anexo 2-2 Ecosistemas Terrestres. En concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N°29/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, “Aprueba Reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación”.

2.2. Componente Arqueológico

- 9.- En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico en el marco de las obras, partes o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N°484/1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto. Se solicita rectificar el plan para incorporar este procedimiento explícitamente.

2.3. Componente Paleontológico

- 10.- Si bien el titular indica en el Capítulo 3 (acápito 3.3.9) que dará aviso en caso de hallazgo no previsto, se solicita incorporar el siguiente protocolo ante hallazgo paleontológico, el cual deberá contemplar al menos las siguientes acciones:
- a) Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel
 - b) Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto
 - c) Delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo
 - d) Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N°484



de 1990

- e) Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápite 3.2.4).

III. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

3.1. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire – Flora

- 11.- Respecto del Anexo 2-2 “Ecosistemas Terrestres”, componente Flora y Vegetación (acápite 2.5.2.1), se observa que las tablas que presentan la vegetación identificada en terreno contienen valores que difieren de los señalados en el Anexo 1-9 “Plan de Intervención de Cobertura Vegetal” (acápite 4.4.1.1), aun cuando se indica que corresponden a la misma información. Esta inconsistencia impide verificar la exactitud de los datos sobre la vegetación presente en el área del proyecto. Se solicita rectificar y asegurar la corrección de los datos en el Anexo 2-2, y posteriormente unificar la información con el Anexo 1-9, de manera que ambos documentos presenten valores coherentes y reflejen adecuadamente los resultados obtenidos en terreno. En caso de que la discrepancia se deba a errores en la identificación o cuantificación, deberá realizar las correcciones necesarias y, de ser pertinente, actualizar el Plan de Intervención de Cobertura Vegetal.
- 12.- Con relación al acápite 2.2.2.1.2.1 del Capítulo 2, el titular señala que, para la componente flora y vegetación, se consideró un área de resguardo (buffer) con un margen de 160 m alrededor de las áreas de obras permanentes y transitorias, con el fin de proteger la vegetación, la biodiversidad y los procesos ecológicos. Al respecto, se solicita indicar el fundamento técnico que sustenta la elección de dicho margen y precisar cuáles serán las acciones que se implementarán para cumplir el propósito señalado.
- 13.- Con relación al acápite 7.2.2 del Anexo 1-9 (PICV) sobre el Programa de Seguimiento, el titular señala: “Se describirá la presencia o no de focos erosivos, posterior al término de las labores agronómicas (segundo año) para las áreas en las que se considera siembra, donde se definen ciertos parámetros, tales como: 1. Canaliculos de erosión de más de 4 cm de profundidad. 2. Pedestales de erosión de 4 cm de altura. 3. Presencia de piedras en superficie. 4. Cambio textural en los primeros centímetros del perfil del suelo”. Se informa al titular que los indicadores de éxito presentados para el tercer monitoreo de la cubierta vegetal no corresponden a indicadores preventivos, sino que dan cuenta de un proceso de erosión que ya ha iniciado. Por tanto, el titular debe replantear estos indicadores de tal forma que permitan prever efectos adversos significativos sobre el componente suelo dentro de las dos temporadas de crecimiento.

Para ello, se sugiere al titular incorporar indicadores preventivos tales como:

- 13.1.- Evaluar el porcentaje de cobertura vegetal y suelo desnudo (%), mediante transectas o cuadrantes, con umbral mínimo recomendado de 60%, dado que una adecuada cobertura reduce el impacto de la lluvia y la escorrentía superficial
- 13.2.- Medir densidad o frecuencia de plantas clave (gramíneas o arbustos), para asegurar una restauración efectiva de la cubierta vegetal que disminuya la vulnerabilidad del suelo frente a procesos erosivos.

De manera consistente con lo observado en el acápite 7.2.2 del Anexo 1-9 (PICV), se aclara al titular que cualquier medida agronómica destinada a conseguir el umbral mínimo establecido en la Guía de Petróleo y Gas del SEA debe estar circunscrita dentro de las dos temporadas de crecimiento luego de la intervención y no con posterioridad a dicho plazo. De tal forma que se descarten efectos adversos significativos sobre los componentes ambientales comprometidos (suelo y vegetación). Se recuerda al titular que la modalidad de evaluación bajo una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aplica exclusivamente cuando el titular demuestra que no se generarán impactos ambientales significativos.

3.2. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire – Fauna

- 14.- Se solicita al titular, previo a la ejecución del proyecto, verificar la presencia de ejemplares de *Ctenomys magellanicus* mediante la identificación de madrigueras dentro del área de influencia del proyecto, en la época de mayor representatividad de la especie (época estival). En base a lo anterior,



se solicita presentar acciones específicas orientadas a la protección de la especie, incorporando medidas de manejo acordes con la normativa vigente y las recomendaciones técnicas aplicables, en caso de constatarse presencia de madrigueras durante la construcción.

- 15.- De acuerdo con lo que se aprecia en las fotografías y mapas aportados por el titular, en el área de emplazamiento del proyecto existen cursos de agua y espacios propicios para la presencia de *Chloephaga rubidiceps* (Canquén Colorado), especie clasificada como “En Peligro” (EN). Esto implica una alta probabilidad de que esta especie anide o descanse en áreas adyacentes a zonas húmedas e inundables durante periodos de altas precipitaciones. Asimismo, considerando el Censo de la temporada 2017-2018 realizado por ENAP Magallanes y Ministerio del Medio Ambiente, en el cual se registraron avistamientos de la especie dentro del área de propagación de ruido del proyecto actual que corresponde a un buffer de 160 m, se solicita que el titular complemente el análisis de descarte de afectación de fauna protegida correspondiente a la especie en cuestión, considerando las circunstancias indicadas y la presencia de ambientes de coirón-mata que podrían ser utilizados para nidificación, de manera de asegurar que no existan riesgos para la especie. Adicionalmente, el titular deberá establecer acciones preventivas que aseguren la protección de *Chloephaga rubidiceps* en caso de detectarse su presencia durante la ejecución de las obras, aplicando dichas acciones conforme a la normativa vigente, en particular Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Decreto Supremo N° 151/2006 que establece la clasificación de especies, así como las recomendaciones del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión (RECOGE) del Canquén Colorado.
- 16.- En consideración a que las especies señaladas se encuentran en alguna de las categorías de conservación establecidas en el Reglamento de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente, y a las consideraciones expuestas en las solicitudes precedentes, se solicita complementar el análisis de los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA), referidos a especies protegidas oficialmente.

3.3. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural

- 17.- Considerando la rectificación solicitada en el punto I.3. del presente documento (referente a la longitud y al punto de término de la línea de flujo proyectada), se solicita al titular evaluar la necesidad de ajustar el área de influencia (AI) arqueológica. En caso de que dicha evaluación determine la existencia de tramos no inspeccionados durante la campaña realizada el 24 de marzo de 2025, se deberá efectuar una inspección visual de las superficies pendientes. Asimismo, el titular deberá actualizar y remitir el informe arqueológico correspondiente en el transcurso de la presente evaluación ambiental, con el fin de acreditar que no se generarán los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley N°19.300, referidos a alteración significativa del patrimonio cultural. Adicionalmente, se solicita precisar la ubicación exacta o la correspondencia del “Sector intervenido 2” indicado en la leyenda de la Figura ARQ-9 del Informe Arqueológico (Anexo 2-3), el cual no se encuentra representado en el plano. Esta rectificación deberá entregarse mediante un plano actualizado y un archivo en formato .kmz o .shp.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

- 18.- Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.
- 19.- Respecto de las Guías, Criterios e Instructivo para la Evaluación de Impacto Ambiental, publicados en el Centro de Documentación disponible en la plataforma electrónica del Servicio de Evaluación Ambiental, que hayan sido utilizados por el titular, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se solicita completar la siguiente tabla:



1. GUÍAS	
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 1]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 1]
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 2]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 2]
Nombre de Guía	[Nombre de Guía 3]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía 3]
Nombre de Guía	...
Utilización de la Guía	...
Nombre de Guía	[Nombre de Guía n]
Utilización de la Guía	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Guía n]
2. CRITERIOS	
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 1]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 1]
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 2]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 2]
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio 3]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio 3]
Nombre de Criterio	...
Utilización de la Criterio	...
Nombre de Criterio	[Nombre de Criterio n]
Utilización de la Criterio	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Criterio n]
3. INSTRUCTIVOS	
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 1]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 1]
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 2]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 2]
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo 3]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo 3]
Nombre de Instructivo	...
Utilización de la Instructivo	...
Nombre de Instructivo	[Nombre de Instructivo n]
Utilización de la Instructivo	[Capítulo y/o componente donde se utilizó de Instructivo n]

V. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

20.- Se sugiere implementar el siguiente compromiso voluntario: de acuerdo con la información disponible en el Mapa Geológico de la Región de Magallanes (ENAP, 1977), el proyecto se emplaza sobre la unidad geológica denominada Depósitos Cuaternarios de Origen Glaciofluvial (Q). Con el fin de prevenir impactos sobre eventuales hallazgos paleontológicos imprevistos y asegurar que los trabajadores conozcan estos antecedentes, se solicita al titular implementar charlas de inducción en paleontología dirigidas a todo el personal del proyecto. Estas charlas deberán ser dictadas por un/a profesional asesor/a en paleontología, cuya formación cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°650/2022 del Consejo de Monumentos Nacionales, “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del CMN”. Las charlas deberán ser realizadas al inicio de las obras, y cada vez que se incorpore personal. Los reportes de esta actividad deberán remitirse al CMN al finalizar la etapa de excavaciones, escarpes y movimientos de tierra, incluyendo los siguientes puntos:

- a) Nombre y firma del/de la profesional que realizó la charla de inducción
- b) Contenidos de la inducción realizada
- c) Copia del material fotográfico presentado a los/as asistentes
- d) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad
- e) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuadas por los/as asistentes
- f) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores/as.

Se solicita incorporar estas acciones en el Plan de Cumplimiento del Capítulo 3.



VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

- 21.- El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.

VII. OBSERVACIONES NO CONSIDERADAS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

[SI CORRESPONDE] OBSERVACIONES QUE NO FUERON CONSIDERADAS EN ATENCIÓN A QUE NO SE REMITEN ESTRICTAMENTE A LAS MATERIAS QUE LE COMPETEN AL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO CON COMPETENCIA AMBIENTAL QUE LA EMITIÓ	
<p>“Se requiere que el titular capacite al personal en la identificación de las especies, su delicado estado de conservación, el respeto de su ambiente natural y protocolo en caso de avistamiento (distancia de acercamiento de al menos 100 m, registro de avistamiento), entre otros. Llevando además un completo registro de avistamiento de estas especies en el área de estudio, remitiendo estos antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y Antártica Chilena”</p>	<p>OFICIO ORDINARIO N° 07327 14/11/2025. Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena</p>
<p>No se incorpora la observación, dado que el titular ya contempla esta medida en el proyecto. En el Resumen Ejecutivo, específicamente en la Tabla N°13, se indica la realización de charlas a los trabajadores sobre <i>Chloephaga rubidiceps</i> (Canquén colorado), incluyendo identificación, resguardo y protocolos de actuación, cumpliendo el objetivo solicitado.</p>	
<p>“En lo referente a humedales, en el mismo Anexo 2.2, el titular señala que “Actividad en o colindante con o aguas arriba de Humedales, el Buffer de 160 m se localiza a aproximadamente 12 m de un humedal continental, palustre, emergente y permanente”, señalando su presencia en el territorio con valor ambiental en el área del proyecto. Al respecto, cabe señalar que el Art. 41 de la Ley 21.600 prohíbe la alteración física de los humedales que sean prioritarios y exige un permiso previo del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), para la alteración de otros humedales inventariados. Este permiso es necesario para asegurar que cualquier alteración no modifique de manera permanente la estructura y funciones del humedal”</p>	<p>OFICIO ORDINARIO N° 07327 14/11/2025. Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena</p>
<p>No se incorpora la observación, dado que en la campaña en terreno se verificó la ausencia de agua superficial en el área del proyecto. Asimismo, la información proporcionada por la Dirección General de Aguas (DGA) indica que la acumulación de agua por precipitaciones durante la ejecución de las obras no generaría condiciones permanentes que impliquen la alteración de humedales. Por lo tanto, no se configura el efecto señalado ni la necesidad del permiso indicado. Cabe señalar que dicho permiso corresponde a una exigencia sectorial y no al ámbito de evaluación del SEIA.</p>	
<p>“Al respecto, el titular deberá resguardar aquellas áreas propicias para anidación y descanso de <i>Chloephaga rubidiceps</i> (Canquén colorado) evitando así los trabajos en áreas de nidificación con un buffer de al menos 2 kilómetros desde las áreas en que esta presente esta especie categorizada como en peligro”.</p>	<p>OFICIO ORDINARIO N° 07327 14/11/2025. Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Magallanes y Antártica Chilena</p>
<p>Se acoge la observación de manera parcial, ya que el buffer de 2 km no aplica. No se incorpora dicha medida porque no existe fundamento técnico ni normativo que respalde la aplicación de un buffer de exclusión de esa magnitud para <i>Chloephaga rubidicep</i>.</p>	
<p>“Con relación al acápite 1.5.10.2.3 sobre los residuos peligrosos para la fase de construcción, ya que el titular no contará con una bodega de residuos peligroso en el emplazamiento del proyecto y utilizará la bodega RESPEL ya autorizada mediante la Resolución Exenta N°27/2009, deberá retirar al finalizar las jornadas laborales aquellos residuos peligrosos generados para ser almacenados en la bodega autorizada”.</p>	<p>OFICIO ORDINARIO N° 230 18/11/2025. Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Magallanes y Antártica Chilena</p>



No se incorpora la observación, dado que el proyecto no contempla almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL) en el emplazamiento, por lo que no corresponde establecer el retiro diario hacia una bodega autorizada.

“Para dar cumplimiento a la normativa, el titular indica en las Tablas 3-32 y 3-33 (Capítulo 3) que realizará los escarpes y movimientos de tierra bajo monitoreo arqueológico permanente, y que implementará charlas de inducción dirigidas a los trabajadores del proyecto. Al respecto, se solicita que dichas actividades se ejecuten conforme a los siguientes lineamientos:

Un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología deberá supervisar presencialmente todos los frentes de trabajo que impliquen escarpes y cualquier actividad que considere remoción o excavación de la superficie dentro del área del proyecto.

Las charlas de inducción deberán ser dictadas por el/la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo, antes del inicio de cada obra, y dirigidas a la totalidad de las/los trabajadores del proyecto, precisando sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y Consejo de Monumentos Nacionales un informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes. El reporte deberá incluir los siguientes contenidos mínimos:

a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha

b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación

c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a

d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances

e) Respecto de las charlas de inducción, en el informe mensual se deberá incluir: nombre y firma del arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla; contenidos de las charlas y copia del material gráfico presentado; registro fotográfico de la actividad; constancia de asistentes con nombre, cargo, firma, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada trabajador/a.

f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:

- Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución)

- Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto

- Medidas de protección y/o conservación implementadas

- Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales

OFICIO ORDINARIO
N° 6597 20/11/2025.
Consejo de Monumentos
Nacionales



<p>- Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:</p> <p>https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos</p> <p>g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.)</p> <p>h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación DS N°484 de 1990 del Ministerio de Educación, de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales</p> <p>i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora</p> <p>j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.”</p>	
<p>No se incorpora la observación, dado que el titular ya contempla esta medida en el proyecto. En el Capítulo 6 del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, específicamente en la Tabla 6-3, se establece la realización de inspecciones arqueológicas durante las actividades de remoción de tierra, cumpliendo con los lineamientos solicitados y los requerimientos establecidos por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) para el monitoreo arqueológico y la prevención de hallazgos.</p>	
<p>“Además, en las Tablas 3-32 y 3-33 (Capítulo 3), el titular propone como seguimiento y control del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, el comprobante de ingreso al CMN del informe de rescate (previa autorización respectiva), en caso de ocurrir un hallazgo. Al respecto, este Consejo aclara que, según el procedimiento reglamentario, si se produce un hallazgo arqueológico en el marco de las obras o acciones del proyecto, se deberá dar aviso inmediato y por escrito al CMN. Este organismo será el encargado de evaluar la situación y determinar las medidas a implementar, las cuales pueden o no incluir el rescate de los bienes patrimoniales.”</p>	<p>OFICIO ORDINARIO N° 07327 20/11/2025. Consejo de Monumentos Nacionales</p>
<p>No se incorpora la observación, dado que el titular ya contempla estas medidas en el proyecto. En el Anexo 2-3 y en el Capítulo 3, se establece la implementación de monitoreo arqueológico permanente durante actividades de remoción de tierra, charlas de inducción a trabajadores y el procedimiento en caso de hallazgo, incluyendo aviso inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales y cumplimiento de la Ley N°17.288 y D.S. N°484/1990, cumpliendo con los requerimientos normativos aplicables.</p>	



CPF/COB/JBM

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <oficinapartes.sea.magallanes@sea.gob.cl>
Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167257518>